

EL JUICIO PENAL COMO PUESTA EN ESCENA. UNA MIRADA ETNOGRÁFICA DE LOS JUICIOS POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN LA ARGENTINA

Por Julieta Mira

RESUMEN

Este trabajo se propone desnaturalizar la mirada de los juicios penales por crímenes de lesa humanidad que se han reabierto en la Argentina. La perspectiva etnográfica aplicada a la celebración de los juicios orales, desde el año 2006 a la fecha, permite visualizar la puesta en escena de un ritual vinculado a la democracia. Así se observan aspectos que configuran la "política pública" en materia de justicia y derechos humanos de modo de procesar la violencia estatal del pasado y cumplir con las obligaciones internacionales. Todo esto da lugar a tensiones y disputas entre el Estado y la sociedad en el marco de la llamada "lucha contra la impunidad". A su vez, los juicios suponen un impacto en la "memoria colectiva" y de allí es posible hablar de la emergencia de una "memoria jurídica".

PALABRAS CLAVE

Crímenes de lesa humanidad, justicia, derechos humanos y memoria.

THE CRIMINAL TRIAL AS A 'MISE EN SCÈNE'. CRIMINAL PROCEEDINGS INVOLVING CRIMES AGAINST HUMANITY IN ARGENTINA FROM AN ETHNOGRAPHIC POINT OF VIEW

By Julieta Mira

ABSTRACT

This paper is aimed at de-naturalizing the view of criminal proceedings involving crimes against humanity, reopened in Argentina. The perspective from the ethnographic point of view applied to oral debates carried out from year 2006 to date, allows the visualization of the staging of a ritual linked to democracy. In this manner, aspects involving the 'public policy' in terms of justice and human rights may be observed, applied to remedy violence inflicted by Government in the past and to comply with international duties. All of the prior, leads to tension and disputes between Government and society within the frame of the so called 'fight against impunity'. Indeed, criminal proceedings suppose an impact in 'collective memory' and therefore, it is possible to talk about 'juridical memory'.

KEY WORDS

Crimes against humanity, justice, human rights and memory.

EL JUICIO PENAL COMO PUESTA EN ESCENA. UNA MIRADA ETNOGRÁFICA DE LOS JUICIOS POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN LA ARGENTINA

Por Julieta Mira*

I. Juicios penales como rituales

¿Qué presenciamos cuando estamos frente a un juicio oral por crímenes de lesa humanidad?ⁱ Para responder a esta pregunta más allá del sentido judicial o procesal del evento, se puede recurrir a una mirada etnográfica. En primer lugar un proceso judicial constituye un ritual (FELE, 1997; GIGLIOLI, 1997 y KAUFMAN, 1991), mientras que un juicio penal implica un ritual con características particulares. Pier Paolo Giglioli expresa que los juicios penales, como los celebrados en Italia por el caso denominado *Mani Pulite*, se caracterizan por ser “ceremonias de degradación”ⁱⁱ y expresan una función simbólica que da cuenta de eventos no instrumentales, ya que no remiten a la investigación de los hechos y a su consecuente evaluación de la responsabilidad de los imputados (1997, 31). De este modo “...se celebra la solemnidad de la justicia” y se le recuerda a los participantes y al público “...la separación neta existente entre la vida cotidiana y la actividad judicial” (1997, 31).ⁱⁱⁱ El juicio penal, en tanto ritual, propicia una “reparación catártica” de la violencia sufrida (GARLAND, 1999, 108).

Los juicios penales en la Argentina por las violaciones masivas a los derechos humanos^{iv} pueden considerarse como la puesta en escena de un ritual vinculado a la democracia. El camino judicial materializado en el “Juicio a las Juntas” ha sido la forma elegida para reasegurar la “transición” a la democracia luego del autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” (1976-1983)^v (NINO, 1993). De esta manera se procuró generar un “ritual de cambio” que marcara un quiebre con el pasado de violencia política y autoritarismo, es decir, a través del cual la sociedad argentina pasaba de un estado de desorden a un Estado de derecho (KAUFMAN, 1991, 20). Los juicios penales contra los militares en la actualidad, luego de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida”^{vi} por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2005),^{vii} podrían vincularse a rituales de consolidación de la democracia.

A su vez, los juicios penales pueden analizarse a través de la óptica de los estudios de memoria social herederos de Maurice Halbwachs (1950). En primer lugar, los juicios propician escenarios de la memoria, en los cuales acontece el ritual. En este sentido, se retoma por analogía el análisis que Claudia Feld realiza sobre la televisión como tecnología, vehículo, emprendedora o escenario de la memoria (2004, 72-73). Los juicios penales como escenario de la memoria constituyen “...un espacio en el que se hace ver y oír a un público determinado un relato veritativo sobre el pasado” (FELD, 2004, 73). En segundo lugar, se plantea como una pregunta abierta la función de los juicios en tanto vehículos de la memoria, que supondría un canal o ámbito de “...transmisión de experiencias del

* Doctoranda UBA.

pasado a las generaciones que no vivieron los acontecimientos" (FELD, 2004, 72). En tercer lugar, los juicios una vez concluido el ritual pueden materializarse en lugares de la memoria cuando, por ejemplo, finalmente personajes significativos son enviados a la cárcel (ROUSSO, 2002).

En tanto sistema de producción de significados, la justicia origina una "*acción judicial*". La cual requiere de interacciones sociales, actores, un lenguaje y un espacio donde desplegarse y celebrar sus rituales. Es por esto que es posible llevar adelante etnografías de los juicios por crímenes de lesa humanidad que han sustanciado y actualmente tienen lugar en la Argentina. En las próximas páginas se presenta una aproximación conceptual y metodológica al abordaje de estos juicios penales desde la etnografía y los estudios de la memoria.

II Escenario de la memoria

La perspectiva de estudio de los juicios orales y públicos en tanto escenarios de la memoria es factible a partir de análisis etnográficos, a través de recurrir al método de la observación (no participante) en el lugar donde tienen lugar. Es decir, se pueden observar los juicios ocupando un lugar en tanto público y realizando registros o diarios etnográficos de una cantidad de aspectos que permiten dar cuenta de la práctica ritual y del escenario que propicia el juicio penal (aspectos que no se traducen en el producto final formal del juicio, es decir, la sentencia).

La idea del escenario permite aprehender "...problemas relacionados con la puesta en escena, la tensión dramática, los dispositivos narrativos puestos al servicio de la construcción de sentidos sobre el pasado, y los mecanismos por los cuales se seleccionan, jerarquizan y reúnen diversas voces o testimonios" (FELD, 2004, 73). A partir de estas premisas, a continuación se desarrollan dos aspectos que configuran al escenario de la memoria, por un lado, el espacio simbólico de la sala del tribunal y, por otro, la puesta en el escenario del juicio.

II.1. Espacio simbólico

La sala del tribunal donde se alberga el debate oral brinda elementos que configuran el espacio simbólico-social donde transcurre el evento judicial. En este caso se describirá la sala que ha utilizado el Tribunal Oral Federal N° 5 en los juicios orales y públicos por causas de lesa humanidad. Entre ellos tuvo lugar el primer debate de la "reapertura" el desarrollado contra Julio Simón (2006),^{viii} mientras que se sustancia actualmente el juicio llamado a "Jefes de Área"^{ix} y en octubre de 2009 se prevé el inicio del primer juicio significativo contra marinos en el marco de la "megacausa" conocida como ESMA.^x

Se trata de un espacio ubicado en el subsuelo del Tribunal sito en la Avenida Comodoro Py 2002 en la zona de Retiro, frente al Estado Mayor de la Armada "Edificio Libertad" y la Catedral Stella Maris (dependiente del Obispado Castrense).^{xi} El recinto tiene una capacidad total para aproximadamente 150 personas y es conocido como "sala AMIA", ya que es el antiguo auditorio remodelado especialmente para la celebración del juicio oral realizado en el año 2001 por el atentado en la mutual.^{xii} Las obras tuvieron en cuenta tanto aspectos relativos a la seguridad como a la flexibilidad del uso de las instalaciones. El acceso del público requiere atravesar el ingreso general del edificio, recorrer los pasillos centrales, descender un piso y pasar controles policiales presentado un documento válido; mientras que funcionarios e imputados pueden ingresar desde el propio interior del edificio.

Por la disposición arquitectónica se distinguen en la estructura funcional de la "sala AMIA" tres espacios principales: el central donde se encuentra el estrado y la ubicación de las partes; el posterior reservado al público de la querrela; y la bandeja superior donde se aloja el público de la defensa y los periodistas (ver imágenes 1 y 2). El estrado al frente de la sala se corresponde al lugar de los integrantes del tribunal y el centro es el puesto reservado al presidente del mismo (ver imagen 1). Al costado derecho del estrado se encuentra el escritorio de los secretarios, mientras que al costado izquierdo es el lugar destinado a los testigos o imputados cuando pueden hacer uso de la palabra (ver imagen 1). Enfrente al estrado y de cara al mismo en dos secciones separadas por un pasillo se despliegan los escritorios de la defensa a la derecha y de la fiscalía a la izquierda, y detrás de ésta se ubica la querrela. Un detalle a considerar es que el sector del público de la querrela se encuentra a continuación del recinto constituyendo estructuralmente el mismo espacio pero dividido por un cristal antibalas que cuenta con una puerta a cada costado. La capacidad del público de la querrela y la defensa es de aproximadamente 60 lugares cada uno.

De este modo queda en evidencia que la sala del tribunal constituye un espacio que responde a las características de un teatro. En el teatro se encuentra, generalmente, un escenario elevado al frente en el cual se desarrolla la escena. En este caso, en el recinto también existe una parte ligeramente más alta que el resto que se corresponde al estrado que ocupan los integrantes del tribunal oral. Sin embargo, la escena judicial se encuentra compartida entre el estrado y los otros subsectores presentes que ocupan la fiscalía, los abogados defensores y los abogados de la querrela. Es por esto que la altura en este caso responde a materializar la asimetría de poder existente entre el tribunal y el resto de las partes que conforman la escena judicial.

La sala también cuenta con elementos que hacen a la decoración del lugar: una bandera argentina ubicada en la tarima correspondiente al estrado y un escudo nacional en el centro del estrado. Se trata de artefactos simbólicos que, como en otros espacios institucionales, buscan dar cuenta tanto de la Nación como el Estado de Derecho. Es la forma de brindar legitimidad simbólica al espacio donde transcurren las escenas del juicio.

La "sala AMIA" es austera y está ambientada con colores sobrios, está rodeada de cortinados y el mobiliario se asemeja al estándar de una oficina moderna. Por estas características, se diferencia notoriamente del estilo y mobiliario de la sala donde tuvo lugar el llamado "Juicio a las Juntas", en el Palacio de Justicia ubicado en la Plaza de Tribunales en una zona central de la ciudad.^{xiii} Por otra parte, la sala cuenta con equipamiento técnico: luces, sonido, micrófonos, equipo de proyección e instalación para filmación. Este equipamiento responde a las necesidades particulares del desarrollo del debate oral y, a su vez, favorece dinámicas de la performance que tiene lugar en el juicio. Así las voces que hacen uso de la palabra se destacan por la utilización del micrófono y pueden verse imágenes en las pantallas a cada costado de la sala, como así también es factible proyectar documentación en gran tamaño.

Imagen 1: "Sala AMIA" vista de la parte central de la planta baja, se aprecian el estrado y los escritorios correspondientes a la fiscalía, defensa y querrella.



Fuente: Foto de Fabián Marelli, Diario La Nación, 19 de septiembre de 2001, http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=207861.

Imagen 2: "Sala AMIA" vista completa de la planta baja desde la zona del público de la querrella, el cristal antibalas y luego la parte central donde se encuentra el estrado.



Fuente: Foto de Fabián Marelli, Diario La Nación, 19 de septiembre de 2001, http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=207861.

II.2. Puesta en escena

La puesta en escena de todo juicio tiene que ver con el desarrollo del ritual hasta una conclusión o desenlace dramático, que tiene por fin generar una solución catártica al conflicto que se pretende dirimir en el Tribunal. En estos juicios se trata de definir las responsabilidades penales en relación a los crímenes imprescriptibles cometidos en el marco del plan sistemático de exterminio, diseñado y llevado a cabo por los militares con complicidades civiles, de sectores y miembros de la Iglesia y del ambiente empresarial.

El espacio escenográfico es una condición necesaria para que la acción dramática tenga lugar. Para que esto sea posible el desarrollo de la institución judicial y de los propios juicios requiere de la existencia de un *lenguaje y discurso jurídico*. Los cuales se retroalimentan con el devenir de la acción judicial. Como cualquier discurso, el discurso jurídico se conforma por un conjunto de reglas, técnicas y determinaciones ideológicas (ENTELMAN, 1982, 91). El

discurso jurídico "...involucra tanto al proceso discursivo de la ciencia jurídica, es decir, el discurso producido por los juristas, cuanto al proceso discursivo de las normas, es decir, el discurso producido por las autoridades sociales u órganos jurídicos" (ENTEELMAN, 1982, 94).

Antoine Garapon destacó que la justicia trabaja "de cuerpo presente" (2002, 95), dado que inviste al espacio judicial en receptor de una pluralidad de voces y valores a través de la *comparecencia* de los protagonistas ante el tribunal y la *co-presencia* del juez, la víctima y el acusado durante el juicio (2002, 95-96). Es esta co-presencia la que permite intercambios y percepciones entre los actores. Como así también esta interacción social pone en juego las "caras" (GOFFMAN, 1959) de los presentes y posibilita observar los trabajos que hacen con ellas. Es decir, en un juicio es factible considerar cómo imputados y testigos presentan sus "caras" y sobre todo atender a los intentos de defensa de sus "caras" en esa situación pública (FELE, 1997, 139-142). Garapon destaca que la presencia física es central en tanto función simbólica que:

"...permite la catarsis judicial; pero también presencia del acusado ante sí mismo, el cual es exhortado a explicar, a asumir lo que hizo, a tener *his day in court*; presencia de una sociedad ante sí misma, como lo ha mostrado –con gran ambigüedad– el juicio contra Papon. Los juristas utilizan, asimismo, la palabra 'confrontación': entre el agresor y su víctima, entre los testigos y el acusado, entre el fiscal y el abogado defensor, y de todos los anteriores con el juez" (2002, 95).^{xiv}

Así en la celebración del juicio participan diversos actores de forma estrictamente pautada y reglada: jueces, fiscales, funcionarios judiciales, abogados, imputados y testigos (actores fijos). Mientras que simplemente pueden estar presentes periodistas y público (actores variables). Cada actor tiene que ocupar un lugar pre-determinado en la sala, mientras que las posiciones se corresponden al tipo de actor (tal como se describió en el apartado anterior). A su vez, el propio ingreso en escena, su permanencia en la sala y el uso de la palabra de los actores depende de su rol en el juicio, respondiendo a pautas de clasificación y jerarquía. Los integrantes del tribunal son los últimos en ingresar a la sala, generalmente con tiempo de demora, mientras que las partes y el público esperan y se ponen de pie para recibirlos. Es el Tribunal quien organiza la participación en el debate y ordena los intercambios verbales, como así también es quien convoca el ingreso y autoriza el egreso de los testigos. Es decir, el Tribunal controla la *routine* y la interacción en la sala.

La reconstrucción de los hechos criminales realizada previamente en la etapa de la instrucción del sumario, se verifica de forma oral y pública en la sala. Para esto el lugar de los testigos y peritos es central. Así se habilita un espacio de escucha para las víctimas-testigos incluyendo a aquellos sobrevivientes de experiencias extremas. Es decir, quienes vivieron en primera persona los hechos y los pueden narrar (GONZÁLEZ BOMBAL, 1995, 210). Sin embargo, la escucha y el testimonio durante el juicio se encuentran condicionados a la obtención de la prueba jurídica requerida por el proceso.

Es propicio recordar a Paul Ricoeur cuando convoca a desnaturalizar al *testimonio*, ya que por un lado este se genera en una dinámica de escucha, diálogo y construcción (2000, 208-270). Para el autor se trata de un relato oral (luego escrito) situado que, a su vez, se dirige a un interlocutor. Así el testimonio jurídico constituye uno de sus usos y remite a posiciones como el hecho de estar frente a un juez en una sala de tribunal (lo que equivale a sus condiciones de producción). Los testimonios que son encuadrados en los parámetros de la acción judicial se orientan

a la producción de evidencia para el esclarecimiento del crimen y el posterior castigo de los culpables (GONZÁLEZ BOMBAL, 1995, 210-211 y OBERTI y PITTALUGA, 2006, 17). Cada deposición judicial sigue un *protocolo*^{xv} estandarizado orientado a destacar el peso simbólico de la ley ante la cual se declara, a preservar aspectos formales del procedimiento y velar por la verdad de los dichos vertidos en la sala. Es por estos motivos que el tribunal le comunica al testigo de forma previa a su testimonio el carácter de su acto, las consecuencias en el caso de faltar a la verdad y se toma un juramento por las convicciones que elija cada uno.

También es relevante tener en consideración que cuando se celebra un acto de justicia se trabaja con *el tiempo*, porque como lo ha sintetizado Juan Améry^{xvi} se produce un "proceso de inversión moral del tiempo" (citado en GARAPON, 2002, 91). Garapon analiza la temporalidad en los procesos judiciales donde los hechos se vuelven presentes y así se reconstituyen los tiempos pasados (2002, 93-99). En ese marco, se destaca que es en la representación judicial -constituida de los elementos previamente mencionados- donde la víctima puede "librarse de su soledad moral" (GARAPON, 2002, 96) y realizar un duelo por el daño sufrido. Sin embargo, en relación al tiempo, no se puede dejar a un lado el viejo adagio el cual sostiene que "Justicia demorada es justicia denegada."

El devenir de las audiencias, la continuación del ritual con el pasaje de sus diversos estadios hasta su finalización con la sentencia es el que se da lugar a la emergencia de una "verdad oficial" sobre los hechos que fueron debatidos o, como lo llamó Michel Foucault (1983), a una "verdad jurídica". Enrique Marí confirmó que *la verdad* que emana del sistema jurídico no es metafísica sino una verdad completamente racional, en tanto "...es una verdad producto de una lucha en el seno de una relación de conocimiento-poder" (1993, 282). Así, la sentencia tiene un valor de verdad, una verdad judicial que connota elementos morales que la justicia restituye en la escena del juicio.

El momento de la sentencia en tanto producto jurídico-final concluye el tiempo procesal y genera un "epílogo social" (GARAPON, 2002, 99). El arribo a la conclusión del ritual y el desciframiento de la "verdad jurídica" a través de la práctica judicial permite la asignación de responsabilidad penal por los crímenes que fueron objeto del proceso y, en consecuencia, sancionar a sus culpables. En esperable que la "verdad jurídica" influya en la memoria que se construya durante y posteriormente al proceso judicial sobre esos hechos. La sentencia da lugar a la condena que en el sistema punitivo moderno se salda con la reclusión en la cárcel de los condenados y esto se traduce en improntas en la memoria. Tal como lo ejemplifica Henry Rousso: "Barbie en la cárcel se vuelve propiamente un lugar de memoria al igual que un monumento" (2002, 8).^{xvii}

III. "Memoria jurídica"

Como se ha planteado la justicia a través de estos juicios penales busca establecer una "verdad oficial" sobre las violaciones a los derechos humanos y guiar hacia un cierre del conflicto (GARAPON, 2002). Mientras que en este proceso que busca dirimir el conflicto del pasado, el "discurso jurídico" genera desplazamientos y ocultamientos que tienden a despolitizar los acontecimientos históricos (MARÍ, 1982, 102). Sobre todo se desplaza el conflicto, o bien se oculta en lo simbólico (ENTELMAN, 1982: 17 y 90). En una sentencia se "...refleja la relación de fuerzas de los discursos en pugna" y, generalmente, "...un discurso ausente es el condicionante principal, provenga de razones económicas (modo de organización del sistema productivo), de razones políticas (razón de Estado, etcétera), morales, ideológicas, etcétera" (MARÍ, 1982; 81). En consecuencia:

"...las prácticas judiciales no dejan indemnes las historias que ingresan en su campo; éstas son capturadas por mecanismos clasificatorios complejos que desplazan su entendimiento hacia grupos especializados (los juristas) y que despojan a los hechos narrados del lenguaje político que los hacía accesibles al hombre común y a la generalidad de los actores sociales" (KAUFMAN, 1991, 6).

En este terreno emerge una memoria particular en tanto "memoria jurídica". Tal como lo expresó Garapon (2002), a lo largo del proceso judicial se interpela la rememoración colectiva de modo de reactivar la memoria sobre los sucesos para que ésta recobre su libertad. Con este mecanismo se evita el riesgo de que la memoria permanezca como una "memoria bloqueada" y se abre el espacio al advenimiento de una "memoria apaciguada" –como efecto de una purga de la memoria- (2002, 98-100). En consecuencia, se destaca la "advertencia" que Garapon ha planteado ante la pretensión de búsqueda de memoria por medio de los procesos judiciales porque el juicio "...es, al mismo tiempo, la culminación de un trabajo de la memoria y el punto de partida de un proceso de superación" (2002, 98). Esta "advertencia" también significa una guía o bien un faro en las miradas orientadas a investigar procesos judiciales. Así, el autor deja a la vista la tensión entre memoria y justicia -esta mirada puede fortalecer la investigación etnográfica en este terreno-, por medio de las siguientes preguntas centrales:

"¿Pueden los procesos judiciales ayudar al trabajo de memoria? ¿Tienen la virtud de acelerarlo o, por el contrario, es de temer que lo paralicen? ¿Bajo qué condiciones puede la justicia apaciguar, o bien, agudizar la memoria? En los últimos años, sobre todo en Francia, se ha recurrido mucho a la justicia para que salga en auxilio de la memoria. ¿No se corre el riesgo de desnaturalizarla al asignarle una función pedagógica, no sólo diferente, sino incluso inconciliable con la de juzgar la conducta humana, que es propiamente el fin para el cual fue concebida? La justicia, con su ritual y sus exigencias procesales, ¿podrá hacer frente a semejante tarea?" (GARAPON, 2002, 90).

Aunque en este punto la cuestión relevante es adentrarse a indagar cómo se conforma la "memoria jurídica" emergente de los juicios de lesa humanidad y luego cómo esto se transmite socialmente. Es decir, qué discursos la integran y qué tipo de recortes se producen en su configuración, dado que la suerte de la "memoria jurídica" se encuentra íntimamente vinculada al discurso jurídico. Por los motivos comentados anteriormente, la "memoria jurídica" corre el riesgo de ser despolitizada o de ceñirse al registro testimonial restringido a las necesidades de la prueba (sean los testimonios de sobrevivientes, familiares o peritos). Como ha expuesto Michael Pollak (2006), el testimonio en el marco judicial no permite reconstruir las relaciones sociales generadas al interior de los campos de detención, tampoco da lugar a recuperar lo que fueron las condiciones de la vida en ese tipo de situación extrema ni facilita adentrarse con cautela en las "zonas grises" nominadas por Primo Levi (1986).

Aún más, como plantea Hugo Vezzetti, el ritual judicial puede generar una "memoria capturada por los crímenes y sus ejecutores" (2002, 38). O bien, considerando el análisis de Hannah Arendt (1963) del juicio a Adolf Eichmann, existe el riesgo de reducir o aplanar los hechos históricos al condensarlos en el accionar del acusado en casos concretos, lo cual invisibiliza la trama de complejidades y responsabilidades que hicieron posibles los crímenes. En este proceso de persecución penal se libra, por lo menos hasta la fecha, de cargo criminal al poder económico que también ha colaborado con la dictadura. Mientras que la responsabilidad política y moral de la sociedad ha quedado opacada ante la responsabilidad criminal que se ha traducido en procesos penales (VEZZETTI, 2002, 40).

En estos procesos judiciales es posible que se desplace la política cuando las víctimas –en algunos casos- aparecen escindidas de su conciencia política y su actividad de militancia. Esta situación se puede visualizar, por ejemplo, a través de la lectura de documentos judiciales donde se mencione víctimas y estando atentos a los rasgos

con los cuales son descriptas las víctimas, donde siempre se encuentran sus datos personales tal como los entiende el registro civil. De este modo, la cuestión de la "violencia política" y del proyecto político alternativo propugnado -que ese momento histórico operó en parte como oposición al régimen militar- se posiciona como una discusión en los márgenes del proceso penal. De igual manera, ha quedado fuera del debate judicial el proyecto político de las "Juntas Militares" orientado a reconfigurar las relaciones sociales, económicas y políticas en el país (aunque algunos abogados han incorporado estos elementos en sus alegatos, lo expresado no tiene ninguna implicancia jurídica a los efectos de la tipificación de los crímenes y la fijación de las penas).

Por todo lo expuesto, la "memoria jurídica" presenta el desafío de ser considerada en su complejidad y con sus limitaciones. Los sucesos narrados en los tribunales deben ser contextualizados y puestos a andar en dinámicas que trasciendan el discurso jurídico para ser aprehensibles por el público y lograr efectos positivos en la memoria. Los juicios, con sus audiencias orales y sus sentencias, generan una cantidad enorme y valiosa de materiales que podrían constituir aportes en los procesos de construcción de la memoria. Materiales que, a su vez, podría circular y dirigirse a las nuevas generaciones a través de adecuados "vehículos" de memoria. Con este fin y a modo de ejemplo, se encuentran entre otras las siguientes alternativas: la presencia en la sala -que es sumamente limitada por el espacio disponible y por las distancias en el país-; la difusión masiva por los medios masivos de comunicación aunque el Tribunal Oral Federal N° 5 hasta el momento no ha permitido el ingreso de cámaras de televisión y la filmación corresponde al circuito cerrado del tribunal;^{xviii} o bien el diseño de instrumentos pedagógicos que sirvan para lograr transposición didáctica en referencia a estos contenidos. Esta cuestión merece ser un desafío a tomarse por la política pública en materia de derechos humanos.

Si bien las sentencias pueden constituir lugares de memoria, cabe preguntarse qué ocurre cuando los condenados cumplen su pena en prisión domiciliaria o bien cuando se confrontan los resultados cuantitativos de la justicia. Es decir, al simplemente comparar la cantidad de sentencias obtenidas y el número de condenados frente al universo de crímenes y perpetradores de crímenes de lesa humanidad. Hasta agosto de 2009 en la Argentina han sido condenadas 58 personas (de acuerdo a datos de la página web del CELS, 2009), mientras que la CONADEP ya había identificado en su tiempo a más de 1.000 responsables y existen 39 prófugos de la justicia y 213 imputados fallecidos (página web del CELS, 2009). Por este motivo, se presentan reclamos desde grupos de víctimas y organismos de derechos humanos sobre todo por la "lentitud" de los procesos judiciales.

Para concluir, los juicios penales -más allá de sus limitaciones y desafíos- configuran un soporte para las memorias que se pueden configurar en relación al pasado reciente y a las graves violaciones a los derechos humanos de la dictadura. Desde esta concepción, el abordaje etnográfico de estos juicios penales posee, en primer lugar, la capacidad de: favorecer el surgimiento de nuevas preguntas en relación a los sentidos de la justicia y sus usos sociales. En segundo lugar, la etnografía rescata y visibiliza experiencias de los actores durante la celebración del ritual judicial. Por último, es esperable que un acercamiento a los juicios de esta naturaleza genere elementos significativos que contribuyan a nutrir los análisis críticos sobre la justicia penal por graves crímenes de Estado.

Retomando la pregunta inicial, estamos frente a una forma de hacer justicia por crímenes de lesa humanidad que, en su configuración ritual, alberga la potencialidad de encarnar una forma de "reparación catártica" por crímenes sucedidos hace más de 30 años. Como así también se trata de observar las dinámicas de "la justicia" que,

sin dudas, es tanto una representación social en construcción y disputa, como una expresión de complejas estructuras y prácticas burocráticas. Finalmente, la "justicia" representa una aspiración del movimiento de derechos humanos en la Argentina aún hoy en disputa.

Buenos Aires, agosto de 2009

IV. Bibliografía

- ARENDRT, H. (1963) *Eichmann in Jerusalem. A report on the banality of evil*. Estados Unidos, Penguin Books, 1977.
- CASSESE, A. (2003) *International Criminal Law*. Great Britain, Oxford University Press, 2003.
- ENTEELMAN, R. (1982) "Aportes a la formación de una epistemología jurídica en base a algunos análisis del funcionamiento del discurso jurídico". En ENTEELMAN, R. y otros, *El Discurso Jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*. Buenos Aires, Hachette, 1982, 83-109.
- FELD, C. (2004) "Memoria y televisión: una relación compleja". En *Oficios Terrestres*, 2004, número 15/16, año X, 70-77.
- FELE, G. (1997) "Strategia discorsive e forme della degradazione pubblica in tribunale". En GIGLIOLI, P. y otros, *Rituali di degradazione. Anatomia del processo Cusani*. Bologna, Il Mulino, 1997, 135-208.
- FOUCAULT, M. (1983) *La verdad y las formas jurídicas*. México, Gedisa, 1983.
- GARAPON, A. (2002) "La justicia y la inversión moral del tiempo". En Academia Universal de las Culturas, *¿Por qué recordar?* Barcelon, Granica, 90-100.
- GARLAND, D. (1999) *Pena e società. Uno studio di teoria sociale*. Milano, Il Saggiatore, Milano, 1999.
- GIGLIOLI, P. (1997) "Processi di delegittimazione e cerimonie di degradazione". En GIGLIOLI, P. y otros, *Rituali di degradazione. Anatomia del processo Cusani*. Bologna, Il Mulino, 1997, 7-77.
- GOFFMAN, E. (1959) *Ritual de la interacción*. Buenos Aires, Editorial Tiempo Contemporáneo, 1970.
- GONZÁLEZ BOMBAL, I. (1995) "'Nunca Más': El juicio más allá de los estrados". En ACUÑA, C. y otros, *Juicio, Castigos y Memorias. Derechos Humanos y Justicia en la política argentina*. Buenos Aires, Nueva Visión, 1995, 193-216.
- HALBWACHS, M. (1950) *La memoria colectiva*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2004.
- KAUFMAN, E. (1991) *El ritual jurídico en el Juicio a los ex Comandantes. Desnaturalización de lo cotidiano*. Buenos Aires, Mimeo, 2002.
- JELIN, E. (2002) *Los trabajos de la memoria*. Buenos Aires y Madrid, Siglo XXI, 2002.
- LEVI, P. (1986) *I sommersi e i salvati*. Torino, Einaudi, 2007.
- MARÍ, E. (1982a) "'Moi, Pierre Rivière...'" y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias jurídicas y sociales". En ENTEELMAN, R. y otros, *El Discurso Jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*. Buenos Aires, Hachette, 1982, 53-82.
- MARÍ, E. (1982b) "El castigo en el plano del discurso teórico". En ENTEELMAN, R. y otros, *El Discurso Jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*. Buenos Aires, Hachette, 1982, 169-202.
- MARÍ, E. (1993) *Papeles de filosofía (...para arrojar al alba)*. Buenos Aires, Editorial Biblos, 1993.
- NINO, C. (1993) *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las Juntas del Proceso*. Buenos Aires, Ariel, 2006.

NOVARO, M. Y PALERMO, V. (2003), *La dictadura militar 1976/1983*. Argentina, Paidós, Historia Argentina 9, 2006.

OBERTI, A. Y PITTALUGA, R. (2006) "Introducción". En *Memorias en montaje. Escrituras de la militancia y pensamientos sobre la historia*. Buenos Aires, Ediciones El Cielo por Asalto, 2006.

POLLAK, M. (2006), "El testimonio". En *Memoria, olvido y silencio*. La Plata, Editorial Al Margen, 2006.

RICCEUR, P. (2000) *La memoria, la historia, el olvido*. Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2008.

RICCEUR, P. (2002) "Definición de la memoria desde un punto de vista filosófico". En Academia Universal de las Culturas, *¿Por qué recordar?* Barcelona, Granica, 2002, 24-28.

ROUSSO, H. (2002) "El estatuto del olvido". En Academia Universal de las Culturas, *¿Por qué recordar?* Barcelona, Granica, 2002, 67-110.

VEZZETTI, H. (2002) *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores Argentina, 2002.

Sitios en Internet

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), <http://www.cels.org.ar>.

Diario La Nación, <http://www.lanacion.com.ar>.

ⁱ En la actualidad la definición más desarrollada se encuentra en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002), allí se detallan los "crimes against humanity" para la versión en inglés o los "crímenes de lesa humanidad" para la versión en español.

ⁱⁱ Giglioli define a la "ceremonia de degradación" como un acto o un conjunto de actos comunicativos (1997, 23). Como hipótesis Giglioli sostiene que una degradación tendrá más eficacia cuando los hechos del caso se "etiqueten" de modo ejemplar, el acusador logre configurarse como representante de los intereses colectivos y, en último lugar, cuando el público presente guarde las dimensiones necesarias al evento (1997, 23).

ⁱⁱⁱ La traducción es mía.

^{iv} Se trata de juicios penales federales que invocan la jurisdicción ordinaria (territorial). Mientras que la justicia federal tiene en su ámbito de aplicación tanto a las leyes federales como a las normas que emanen del Derecho Internacional Público, teniendo en cuenta que la Reforma Constitucional de 1994 incorpora el inciso 22 al artículo 75, el cual expresa que determinados Pactos Internacionales en materia de Derechos Humanos adquieren jerarquía constitucional. Si bien el extenso debate en la materia excede el presente trabajo, se puede agregar que el derecho internacional a través del *ius gentium* se supone contemplado desde 1853 en nuestra Constitución Nacional.

^v Sobre el período ver NOVARO y PALERMO, 2003.

^{vi} La "Ley de Punto Final" fue sancionada bajo el número 23.492 y publicada en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de 1986, la misma consiste en una caducidad de la acción penal lo que equivale a una prescripción. La "Ley de Obediencia Debida" lleva el número 23.521 y fue publicada por el Boletín Oficial el 9 de junio de 1987, estableció la no imputabilidad de mandos medios de las fuerzas armadas y de seguridad invocando su cumplimiento de órdenes. El derecho internacional no acepta la validez de este tipo de legislación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha expresado en varias oportunidades en este sentido, declarando a las leyes de amnistía contrarias al derecho regional en materia de derechos humanos. Las mismas también son conocidas como "leyes de impunidad" o "leyes del perdón".

^{vii} Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc." S.1767.XXXVIII, caso N° 17.768, Ciudad de Buenos Aires, 14 junio de 2005; disponible en www.derechos.org/nizkor/arg/doc/nulidad.html. Las causales de esta decisión del supremo tribunal argentino son variadas y exceden el objeto de este trabajo, sin embargo es relevante mencionar como antecedentes: la sentencia del Juez Gabriel Cavallo en el caso Simón del año 2001 fundada en el derecho internacional; la declaración de nulidad de las leyes de "Punto Final" y "Obediencia Debida" realizada por el poder legislativo mediante la ley 25.779 publicada en el Boletín Oficial el 3 de septiembre de 2003; y la sentencia condenatoria de Adolfo Scilingo en la Audiencia Nacional de Madrid en el año 2005 (dos meses de antelación a la decisión de la Corte) a raíz de la aplicación de la "jurisdicción universal".

^{viii} "Simón, Julio Héctor s/inf. arts. 144 bis, inc, 1° y último, en función del 142 inc. 1 y 5° y arts. 144ter, pfos. 1° y 2° del Código Penal". El CELS elaboró el sitio "El caso Poblete-Hlaczik. Bitácora del juicio", disponible en: <http://memoria.cels.org.ar/?p=126>.

^{ix} Causa Olivera Róvere N° 1261 y Causa Primer Cuerpo del Ejército - Elevación Parcial - Jefes de Área, N° 1268. El blog del CELS sobre el juicio: <http://www.cels.org.ar/wpblogs/olivera/>.

x "ESMA. Hechos denunciados como ocurridos en la escuela de Mecánica de la Armada", expediente 14.217/03. Se trata de la elevación a juicio de las siguientes partes de la "megacausa": Testimonios A (Causa N° 1277); Testimonios B (Causa N° 1278), Testimonios C (Walsh) y Donda, Capdevila y Montes (Causa N° 1270). El blog del CELS de la causa: <http://cels.org.ar/wpblogs/ccesma/>.

xi Edificios emplazados en Avenida Comodoro Py 2055 y 1925 respectivamente.

xii El funcionario encargado de la remodelación fue el arquitecto Francisco Toscano, en su momento director general de Infraestructura Judicial (oficina dependiente de la administradora general del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación), quien comentó que: "No había estructura para este tipo de audiencias en el Poder Judicial, sólo las salas generales del Palacio de Justicia". Cita de la entrevista publicada en GARCÍA FALCÓ, M. (2001) "Nueva sala para un juicio oral atípico", en *Diario La Nación*, 19 de septiembre de 2001, http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=207861.

xiii Ver análisis y descripción en KAUFMAN, 1991.

xiv Maurice Papon fue un alto funcionario del régimen de Vichy, acusado de la deportación de judíos a campos de exterminio.

xv Los elementos del protocolo mencionados por Michael Pollak son los siguientes: "...número del acta, carátula de la causa, fecha y hora de llegada del testigo, nombre del secretario del protocolo, nombre, fecha y lugar de nacimiento, profesión, domicilio del testigo, testimonio seguido de una fórmula jurídica del estilo: 'dictado en voz alta, autorizado y firmado', 'estoy dispuesto a repetir esos enunciados delante de un tribunal alemán', 'el abajo firmante... jura que las declaraciones aquí dichas corresponden a la verdad', seguido de la firma del testigo." (2006, 62).

xvi Nombre ficticio del escritor austríaco Hans Mayer (1912-1978), quien participó en la resistencia belga contra el nacionalsocialismo. Fue deportado a los campos de concentración de Buchenwald y Auschwitz.

xvii Klaus Barbie fue un miembro de las SS que en 1942 fue destinado a Lyon - Francia donde fue Jefe de la Gestapo local. Fue acusado de numerosos crímenes entre ellos la deportación de personas a campos de concentración; y asesinatos, arrestos y torturas de combatientes de la Resistencia. Logró escapar a la Argentina y a Bolivia donde vivió hasta ser extraditado a Francia en 1983 para ser juzgado por sus crímenes.

xviii Sin dudas se trata de un tema complejo que no se ha podido abordar en este trabajo. Sobre la materia se ha expedido el máximo tribunal argentino a través de la acordada 29/08 del 28 de octubre de 2008, a través de la cual se buscaba promover la publicidad de los juicios atendiendo a su valor histórico. En este punto de la publicidad entran en tensión intereses sociales y del derecho. Entre otras cuestiones delicadas se podría considerar la protección de la neutralidad en la producción de la prueba.